

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UPCHIAPAS” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAECH”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, DR. HÉCTOR JESÚS ZUART CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES HAN DECIDIDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara “**LA UPCHIAPAS**”, a través de su representante, que:
 - I.1 Es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la publicación estatal, 1694-a-2004 bis. De igual manera de su reforma publicada en el Periódico Oficial número 181, tomo III, de fecha miércoles 12 de agosto de 2009, publicación 1218-a-2009, así como de su estatuto orgánico, publicado en el Periódico Oficial número 065 de fecha 30 de octubre de 2019, publicación 0590-A-2019.
 - I.2 Su representación legal recae actualmente en la **DRA. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO**, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18, fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 fracciones I y XIV, del mencionado decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas.
 - I.3 De conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c) Difundir el conocimiento, la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado.

Para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es **UPC041201FX3**.

I.5 Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez – Portillo Zaragoza km. 21+500, colonia las brisas, del municipio de Suchiapa, Chiapas, México; Código Postal 29150.

II. Declara “**LA PAECH**”, a través de su representante, que:

II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal; sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Autonomía Administrativa, Presupuestal, Técnica, de Gestión, de Operación y Ejecución, en términos del artículo 1º del Decreto de Creación número 034, publicado en el Periódico Oficial No. 006, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2018.

II.2. En términos de los artículos 20 fracciones I y VIII del Decreto de Creación de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, 13 fracciones I y IV, y 14 fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, cuya representación legal recae en el Director General de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, cargo que ostenta el **DR. HÉCTOR JESÚS ZUART CÓRDOVA**, con nombramiento de fecha 08 de diciembre del 2024, otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas **DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**; el Director General, cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios como el presente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno.

II.3 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PAE 190101 832**.

II.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Nivel 13, Col. Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

III. De “**LAS PARTES**”:

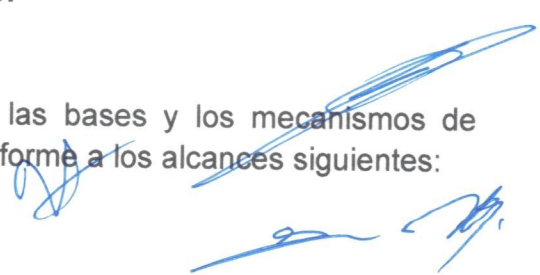
III.1 Que el presente documento se plantea de manera incluyente y libre de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona como “el” puede significar “él o ella”.

III.2 Se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, manifestando su voluntad de sujetarse a los compromisos pactados al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración académica entre “**LAS PARTES**”, conforme a los alcances siguientes:



- I. Organización de actividades de actualización, difusión, divulgación e intercambio de conocimiento en materia ambiental;
- II. Participación conjunta en proyectos y/o actividades ambientales conforme a sus propias atribuciones y competencia;
- III. Realización de prácticas profesionales y de servicio social de los alumnos de “LA UPCHIAPAS”;

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que “LAS PARTES” acuerden.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos trazados en el presente instrumento tendrán un enfoque sustentable, reflejando el compromiso, conforme a sus propias atribuciones y competencia, de contribuir con la prevención y mitigación de impactos ambientales, la protección de la biodiversidad y la prevención de la contaminación, así como promover el uso responsable de los recursos naturales que permitan conseguir un equilibrio adecuado en la sociedad con su contexto ambiental.

SEGUNDA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

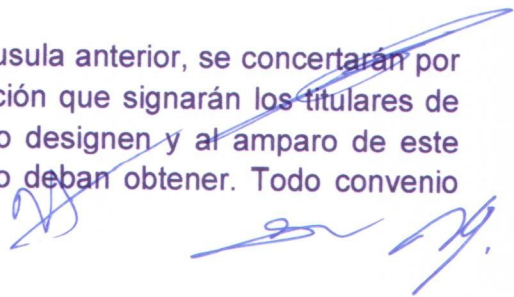
Con base en los alcances señalados en la cláusula que antecede, “LAS PARTES” podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto y financiamiento, en su caso, corresponsabilidad y calendario de ejecución.

TERCERA: PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

“LA UPCHIAPAS” se compromete a que, quienes realicen sus prácticas profesionales o presten servicio social en “LA PAECH” se conducirán en todo momento de forma respetuosa con los trabajadores y en general con toda persona que realice algún tipo de actividad o trámite en la misma; el incumplimiento de esta cláusula podrá ser causa de terminación anticipada del presente instrumento.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán por escrito mediante convenios específicos de colaboración que signarán los titulares de “LAS PARTES”, o los representantes que al efecto designen y al amparo de este instrumento marco, previa autorización que al efecto deban obtener. Todo convenio



específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”**, en términos de su ejecución, financiamiento en caso de existir suficiencia presupuestal para el mismo, calendarización, vigencia, responsabilidades y derechos de autor. Asimismo, **“LAS PARTES”** utilizarán preferentemente al personal con el que cada una cuente, sin afectar de ninguna manera las actividades que hayan programado ni tampoco sus condiciones de trabajo vigentes.

QUINTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan constituir una comisión responsable del seguimiento y la evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada una de ellas. Dicha comisión deberá quedar conformada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la firma del presente convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** constituirán el comité responsable de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

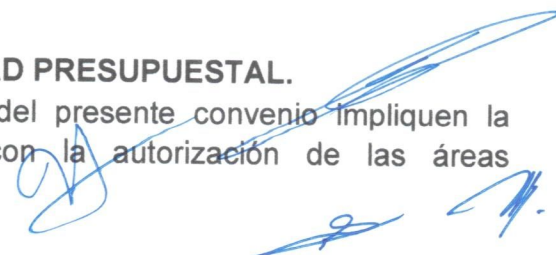
SEXTA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

Para la operación, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en este instrumento jurídico, así como para coordinar las actividades, proyectos y programas que del mismo se deriven, **“LAS PARTES”** designan a un representante para el cumplimiento de este fin, siendo por parte de **“LA UPCHIAPAS”** el encargado de la Dirección de Vinculación Universitaria, **CARLOS ARMANDO SOLANA VILLANUEVA**, o a quien lo sustituya en el cargo y por **“LA PAECH”** el Jefe del Área Jurídica, **JOSÉ LUIS SANTIAGO AGUILAR**, o a quien lo sustituya en el cargo.

Del mismo modo, para el caso de que las personas nombradas como responsables sean removidas de su encargo, deberán darse aviso por escrito, de una a la otra parte, dentro de un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de acaecida remoción.

SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para el caso de que las acciones derivadas del presente convenio impliquen la aplicación de recursos, se deberá contar con la autorización de las áreas



correspondientes de cada una de **“LAS PARTES”**, a fin de acordar de común acuerdo las posibilidades presupuestarias y financieras con las que cuenten.

Asimismo, señalan **“LAS PARTES”** que la firma de este convenio general no implica, por sí misma, la obligación de otorgar recursos financieros, toda vez que, en los convenios específicos, en su caso, se señalarán los costos respectivos, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus órganos de gobierno y demás áreas competentes. De igual modo, expresan que la falta de disponibilidad presupuestal y financiera por cualesquiera de ellas, durante la ejecución de los programas y actividades materia de este pacto, sólo provocará el supuesto de que éstas se suspendan hasta en tanto se cuente con los recursos necesarios, sin ninguna responsabilidad para **“LAS PARTES”**.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados que obtengan de la ejecución de las actividades académicas que realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquélla a la que tengan acceso con motivo a la ejecución del presente convenio, de la manera clasificada o la que deba clasificarse como confidencial o reservada en término de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, así como las que **“LAS PARTES”** acuerden manejar bajo confidencialidad, salvo en aquellos casos que dichas actividades o información sean de dominio público o que se cuente con la previa autorización escrita de quien(es) sea(n) responsable(s) o corresponsable(s) de dicha información.

DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal comisionado por cada una de **“LAS PARTES”**, para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral, fiscal o civil con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social. Si en la realización de un programa o actividad interviniera personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **“LA UPCHIAPAS”** ni con **“LA PAECH”**.

Además de lo anterior, para el caso señalado de que se contrate personal ajeno al de **“LAS PARTES”**, la parte que lo haya contratado deberá celebrar el instrumento correspondiente, no siendo en ningún caso responsable la otra parte de tal suscripción ni de los compromisos adquiridos.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **“LAS PARTES”** y tendrá una vigencia de **tres años**, pudiéndose renovar mediante notificación escrita a fin de suscribir el nuevo instrumento jurídico, en el que se indiquen los términos y compromisos que se consideren.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, en cualquier momento y durante su vigencia, podrán dar por terminado el presente convenio, avisando por escrito, previo informe y evaluación de los representantes de cada una de estas instituciones, con un mínimo de 30 treinta días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, cuando no se trate de un motivo grave o urgente por lo que no se puedan dar por concluidas, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

Señalan **“LAS PARTES”** que el presente convenio, durante su vigencia, podrá ser objeto de modificaciones, ampliaciones y/o anexos en los aspectos que consideren

adecuados y necesarios, los cuales constaran por escrito mediante acuerdos modificatorios o addendum respectivos, y que, una vez firmados, se agregaran a este pacto como parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente instrumentos, cuando sean casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades académicas, acordándose que, al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en la plataforma de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto.

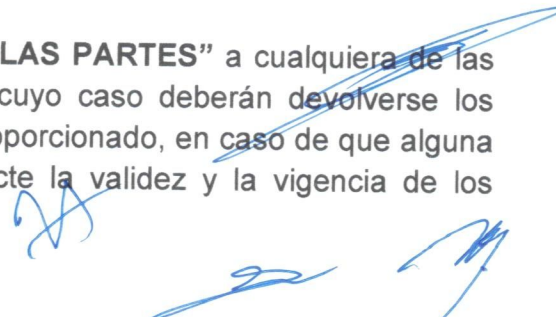
Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en las siguientes páginas web:

<https://paech.chiapas.gob.mx/>

<http://www.upchiapas.com.mx/>

DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión el incumplimiento de “LAS PARTES” a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio, en cuyo caso deberán devolverse los documentos y demás material que se hubieren proporcionado, en caso de que alguna de ellas lo solicitare, sin que esta rescisión afecte la validez y la vigencia de los convenios específicos que se hayan derivado.



DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” se comprometen a notificarse sobre cualquier cambio de domicilio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por lo que la falta de notificación mencionada provocará que los avisos, citas o notificaciones que se hagan, derivadas de la suscripción de este instrumento, se tengan por legalmente hechas en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; sin embargo, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

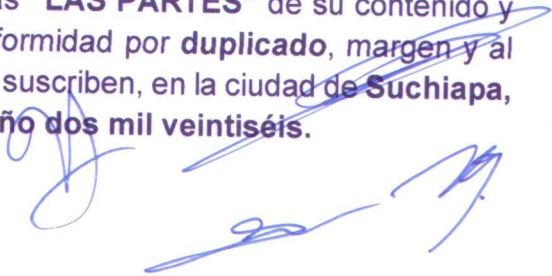
DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia, respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo y solo en su caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razones de domicilio pudieran corresponderle.

VIGÉSIMA: AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Manifiestan “LAS PARTES” que, en la celebración de este instrumento consensual, no existió error, mala fe, dolo, coacción, violencia ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por **duplicado**, margen y al calce, ante la presencia de los testigos que al final suscriben, en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, a los **10 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis**.



FIRMAS

Por "LA UPCHIAPAS"


**DRA. INDRA RUTH TOLEDO
COUTIÑO**
RECTORA.

Por "LA PAECH"


**DR. HÉCTOR JESÚS ZUART
CÓRDOVA**
DIRECTOR GENERAL.

TESTIGOS:


**LIC. RODOLFO NAZARIO ULLOA
FLORES**
ABOGADO GENERAL Y
RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


**LIC. JOSÉ LUIS SANTIAGO
AGUILAR,**
JEFE DEL ÁREA JURÍDICA.

Las firmas que anteceden corresponden al **convenio general de colaboración interinstitucional** celebrado entre la **Universidad Politécnica de Chiapas** y la **Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, Organismo Público Descentralizado**, de fecha **10 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis**, instrumento que consta de **10 fojas** útiles tamaño carta, escritas sólo en el anverso, incluida la presente. -----